PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

COMUNICACIÓN DE LA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL.

Expediente identificado con RT. 42989A.

La suscrita subdirectora Técnica de Adquisición Predial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente, publica el Oficio No. **202632601250751** de fecha **9 de septiembre de 2026**, por medio del cual se realiza la COMUNICACIÓN de la **Resolución No. 2303 DE 2026.**

Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

STAP
202632601250751
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 09 de 2026

Señores.
ANA ISABEL VELANDIA CRUZ
Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALVARO CRUZ BAUTISTA, FIDEL CRUZ BAUTISTA Y JORGE ORTIZ CURREA
CARRERA 15 I 36 66 SUR
anaisabelvelandiacruz@gmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: OFICIO DE COMUNICACIÓN DE LA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- procede en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a comunicarle la RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026 con radicado No. 20263260002303 6 "QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL." emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40186183, correspondiente al Registro Topográfico 42989A.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución Número 2303 de 2026 con radicado No. 20263260002303 6 "QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL.".

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial
Firma mecánica generada el 09-09-2026 02:36:47 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 19 Folios/Páginas/Imágenes
Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Revisión Jurídica: Sandy Parada – Articuladora Jurídica STAP

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

COMUNICACIÓN DE LA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL.

Expediente identificado con RT. 42989A.

Ante la imposibilidad de entregar la citación al destinatario, la suscrita Subdirectora Técnica de Adquisición Predial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, hace constar la publicación del Oficio No. 202632601250751 de fecha 9 de septiembre de 2026, dirigido a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALVARO CRUZ BAUTISTA, FIDEL CRUZ BAUTISTA Y JORGE ORTIZ CURREA,** conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija en lugar público de la Dirección Técnica de Predios – DTDP y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el día 23 del mes octubre del año 2026 a las 07:00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día 30 del mes octubre del año 2026 a las 04:30 P.M., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial

Proyectó: Cindy Perez Andrade – Abogada STAP.

Revisó: Sandy Parada– Articulador Jurídico STAP.

RT 42989A

STAP
202632600023036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025, en concordancia con lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, expidió la **Resolución 6384 del 31 de octubre de 2022 *"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL"***, la cual fue notificada el 29 de febrero de 2023 mediante aviso con radicado IDU 20233250261421, dirigido a los señores **ALVARO CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía 90.924, **ANA ISABEL VELANDIA CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 51.564.417, **FIDEL CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía 17.008.779 y **JORGE ORTIZ CURREA** quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía 2.859.648, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación.

Que la **Resolución 6384 del 31 de octubre de 2022,** en su artículo segundo determinó como valor indemnizatorio la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($561.815.721),** de conformidad con el INFORME TÉCNICO 2022-196 del 3/10/2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor comprendía:

A) El valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 540.261.490) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

B) El valor de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.554.231)**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que el valor por concepto de daño emergente comprendido dentro del precio indemnizatorio establecido en la Resolución 6384 del 31 de octubre de 2022 de oferta de compra incluye el cálculo de los gastos de escrituración, los derechos de registro y el impuesto de beneficencia, con fundamento en el Avalúo **INFORME TÉCNICO 2022-196 del 3/10/2022**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que, posteriormente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, expidió la **Resolución 2025 del 4 de mayo de 2023** *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 6384 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL*", en el sentido de modificar el artículo octavo de la Resolución 6384 del 31 de octubre de 2022, con el fin de dirigir y notificar la oferta de compra contenida en dicha resolución a la señora **ANA ISABEL VELANDIA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.564.417, y a los herederos determinados e indeterminados de los causantes **ALVARO CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 90.924, **FIDEL CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con la cédula de Ciudadanía 17.008.779 y **JORGE ORTIZ CURREA** que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2859648, quienes figuran como titulares el derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acto notificado el día 27 de junio de 2023 mediante aviso con radicado IDU 20233251081671 de fecha 16 de junio de 2023.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término establecido para la enajenación voluntaria venció, sin que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores ALVARO CRUZ BAUTISTA, FIDEL CRUZ BAUTISTA y JORGE ORTIZ CURREA**,** hayan adelantado el proceso de sucesión correspondiente que les permita obtener la titularidad formal del inmueble, debidamente inscrito en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

folio de matrícula inmobiliaria.

Que sobre el inmueble se encuentra inscrita una medida cautelar consistente en Embargo de la sucesión del señor JORGE ORTIZ CURREA, mediante oficio No. 551 del 4 de abril de 2018 del Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 7 de la matrícula inmobiliaria 50S-40186183.

Que en consecuencia, EL IDU procedió a expedir la **Resolución No. 5750 del 11 de diciembre de 2023**, *"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"* sobre el inmueble ubicado en la CL 40 A SUR 3 A 60 ESTE, identificado con cédula catastral US U 683, CHIP AAA0003MDPP y matrícula inmobiliaria 50S-40186183, conforme al registro topográfico **42989A**, notificada el día 20 de febrero de 2024 mediante aviso con radicado IDU No. 202432500223141 y en cuyo artículo segundo se determinó como valor indemnizatorio la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($556.503.838) MONEDA CORRIENTE,** de conformidad con el INFORME TÉCNICO 2022-196 del 3/10/2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y el informe de reconocimiento económico RT 42989A elaborado por el componente económico de la Dirección Técnica de predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14/11/2023. este valor incluye:

A. El valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 540.261.490) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B. El valor de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($16.242.348) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que al momento de expedición de la **Resolución No. 5750 de diciembre 11 de 2023** se encontraban vigente la Resolución No. 9 de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual en su artículo 24, literal n)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

preveía lo siguiente*: "**Actuaciones registrales exentas.** No se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos: (…) **n)** Cuando se trate de un acto de expropiación, indistintamente de la naturaleza jurídica de la entidad que la adelante.(…)"*

Que posteriormente, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la **Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024** *"por la cual se adopta y actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones"*, la cual en su artículo 27 expresamente derogó las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 9 de 6 de enero de 2023.

Que el literal n) del artículo 23 de la Resolución No. 00376 del 19 de enero de 2024, establece respecto de las actuaciones registrales exentas lo siguiente:

"(…) n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, ***se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos. La base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble*** *y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización. (…)"*

Que posteriormente, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la **Resolución No. 00179 de 10 de enero de 2025** *"Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones"*; acto administrativo que, en su artículo 27, derogó la Resolución 00376 de 19 de enero de 2024.

Que la Resolución No. 00179 de 10 de enero de 2025, en el literal n) del artículo 23, relativo a las actuaciones registrales exentas, previó:

"n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro, se debe realizar sobre el 50 %, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos. La base de La liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble *y en caso de que este valor no se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

encuentra establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización" (Negrillas fuera de texto).

Que la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la **Resolución No. 1726 de 2026** *"por la cual se adopta y actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones"*, se hace necesario modificar la Resolución No. 5750 del 2023, con el fin de ordenar el pago de los derechos de registro de acuerdo con las tarifas de derechos de registro vigentes.

> *"(…) n) Cuando se trate de actos de expropiación, la liquidación de los derechos de registro,* ***se debe realizar sobre el 50%, siempre que uno de los intervinientes en dicho acto sea una Entidad exenta de cobro de estos derechos. La base de liquidación se determinará con fundamento en el avalúo comercial del bien inmueble*** *y en caso de que este valor no se encuentre establecido en el documento sujeto a registro, la liquidación se realizará por el valor total de la indemnización."*

Que la Resolución No. 1726 de 2026 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, fue publicada y entró en vigencia con posterioridad a la expedición de la **Resolución No. 5750 de diciembre 11 de 2023**, lo cual constituye un hecho posterior y sobreviniente.

Que la **Resolución No. 5750 de diciembre 11 de 2023**, no ha sido inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur; en consecuencia, se hace necesario modificarla para reconocer los derechos de registro que causa la entrada en vigencia de la Resolución 1726 de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro y viabilizar así su inscripción.

Que, a la fecha de la expedición de la **Resolución No. 5750 de diciembre 11 de 2023**, conforme a la **Resolución No. 9 de 2023,** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que se encontraba vigente, no se causaban los derechos de registro por tratarse de un acto de expropiación.

Que considerando la entrada en vigencia de la **Resolución No. 1726 de 2026** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual surte efectos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

jurídicos a partir de su publicación, dicha circunstancia hace necesaria la modificación de la **Resolución No. 5750 de diciembre 11 de 2023,** con el fin de ordenar el pago de los derechos de registro.

Que, por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación, no se causan los derechos de escrituración.

Que en consecuencia, como parte del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente es necesario reconocer el valor a cancelar por concepto de derechos de registro del predio objeto de expropiación, para ser descontados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y cancelados al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente; así como el valor por el impuesto de registro (beneficencia), incluido en el concepto de Daño Emergente desde el Avalúo INFORME TÉCNICO 2022-196 del 3/10/2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que conforme a las normas vigentes en la materia, para efectos del cálculo del impuesto de registro (Beneficencia) y de los derechos de registro, el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($540.261.490),** correspondiente al valor comercial de terreno y construcción, único valor que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

Que a la fecha el valor a reconocer por concepto de derechos de registro se encuentra calculado en el informe económico elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** de fecha 07/05/2026 y conforme a las tarifas establecidas en la Resolución 1726 de 2026; liquidación que deberá actualizarse, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el acto administrativo que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.

Que, adicionalmente, respecto de la indemnización por concepto de daño emergente calculado en el informe técnico de avalúo comercial 2022-196 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

3/10/2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($21.554.231),** se deben descontar los siguientes factores: A) Por taponamiento de energía eléctrica la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($186.547) MONEDA CORRIENTE. B)** Por concepto de taponamiento de gas natural la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($337.000) MONEDA CORRIENTE.** y C) por concepto de gastos de escrituración la suma de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.115.536)**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **42989A**, elaborado por el componente económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 07/05/2026, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones, el valor de la indemnización por concepto de daño emergente es la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.915.148).**

Que, por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($560.176.638)**, el cual se discrimina así:

A) La suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($540.261.490)**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.915.148),** por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios de la función administrativa, en el cual se indica que:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

> *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el mismo artículo, en su numeral 11 señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la consignación del precio en la entidad financiera autorizada, en los términos del numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

Que en atención a que la modificación que se realiza a través del presente acto administrativo, tiene como finalidad el poder adelantar el trámite de pago de los derechos de registro del acto administrativo de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1726 de 2026 de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que como consecuencia de ello se genere o cause una afectación de la decisión definitiva adoptada con respecto a la expropiación, específicamente, una disminución del precio indemnizatorio inicialmente reconocido al expropiado, se considera que en contra del presente acto administrativo no procederá ningún recurso, y en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, finalizará la actuación administrativa.

Que, con base en las consideraciones antes expuestas, la suscrita **Directora Técnica de Predios** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la **Resolución No. 5750 del 11 de diciembre de 2023** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL"*** adicionar un PARÁGRAFO SEGUNDO — TRADICIÓN, sin que ello sustituya ni derogue los demás contenidos vigentes del artículo primero de la Resolución 5750 de 2023 (orden de expropiación, identificación del predio, cuotas de los titulares y linderos técnicos), y renumerando como PARÁGRAFO PRIMERO el parágrafo actualmente existente. En consecuencia, el artículo primero se adiciona así:

> **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRADICIÓN**: Que se pudo determinar que los titulares del derecho de dominio adquirieron el inmueble identificado anteriormente, de la siguiente manera:
>
> Los señores CRUZ BAUTISTA ALVARO, CRUZ BAUTISTA FIDEL y , CRUZ DE VELANDIA CARMEN, adquirieron el derecho de dominio en el porcentaje de 33.33% para cada uno, mediante Sentencia S/N del 05 de febrero de 1985, otorgada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Santafé de Bogotá., acto debidamente registrado en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40186183.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

Posteriormente, adquiere el derecho de dominio de 33.33% la señora ANA ISABEL VELANDIA CRUZ, mediante escritura de sucesión de la causante CRUZ DE VELANDIA CARMEN, a través de escritura pública No. 4040 del 12 de noviembre de 1998 otorgada por la Notaria No. 54 de Santafé de Bogotá. Acto registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40186183.

Previamente, mediante escritura pública No. 4128 del 20 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría 54 de Santafé de Bogotá, los señores ALVARO CRUZ BAUTISTA, FIDEL CRUZ BAUTISTA y ANA ISABEL VELANDIA CRUZ transfirieron el 50% de los derechos de cuota a la señora MARIA MARGARITA SALAMANCA DE MUÑOZ, acto registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40186183. Posteriormente, el señor JORGE ORTIZ CURREA adquirió ese derecho de cuota del 50% de la señora MARIA MARGARITA SALAMANCA DE MUÑOZ, mediante escritura pública No. 1554 del 27 de marzo de 2000, otorgada en la Notaría 54 de Bogotá D.C., acto registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40186183.

Se precisa que, mediante la escritura pública No. 4282 del 1 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría 54 de Bogotá y registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40186183, los señores FIDEL CRUZ BAUTISTA y ANA ISABEL VELANDIA CRUZ transfirieron a ALVARO CRUZ BAUTISTA el cincuenta por ciento (50%) de la tercera parte que a cada uno correspondía sobre el inmueble. En consecuencia, y en concordancia con las escrituras públicas 4040 del 12 de noviembre de 1998, 4282 del 1 de diciembre de 1998, 4128 del 20 de noviembre de 1998 y 1554 del 27 de marzo de 2000 que obran en el expediente, la titularidad objeto de expropiación corresponde a: JORGE ORTIZ CURREA, 50%; ALVARO CRUZ BAUTISTA, 33.34%; FIDEL CRUZ BAUTISTA, 8.33%; y ANA ISABEL VELANDIA CRUZ, 8.33%, en concordancia con el artículo primero y con la forma de pago del artículo tercero de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el artículo segundo de la Resolución No. **5750 del 11 de diciembre de 2023**, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es **QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($560.176.638)**, el cual se discrimina así:

a. La suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($540.261.490)**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

b. La suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.915.148),** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el INFORME TÉCNICO 2022-196 del 3/10/2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y el informe de reconocimiento económico RT 42989A elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 07/05/2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor por concepto de Indemnización de Daño Emergente establecido en este artículo no se incluye el valor por concepto de gastos de escrituración, toda vez que no se causan por tratarse de un proceso de adquisición predial que culmina mediante resolución de expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y los derechos de Registro del predio objeto de expropiación, los cuales serán descontados y cancelados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación de las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($540.261.490)** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción. El anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos, en cabeza de sus titulares, entendiéndose que respecto de los titulares fallecidos dicha obligación recae en sus respectivos herederos, así: los señores **ALVARO CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 90.924, **ANA ISABEL VELANDIA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía 51.564.417, **FIDEL CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 17.008.779 y **JORGE ORTIZ CURREA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 2.859.648.

PARÁGRAFO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno que hace parte del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

terminación de los contratos de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo tercero de la Resolución No. **5750 del 11 de diciembre de 2023**, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO:- FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la orden de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($560.176.638)**, el cual será cancelado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, de la siguiente manera:

1. El valor que resulte al 50% del derecho de cuota del señor **JORGE ORTIZ CURREA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.859.648. Dicho valor será puesto a disposición del Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá - Radicado 2017-0371, con ocasión de la medida cautelar consistente en EMBARGO DE LA SUCESIÓN del señor JORGE ORTIZ CURREA, inscrita en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40186183 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona SUR.

2. El valor que resulte del 33.34% del derecho de cuota del señor **ALVARO CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 90.924. Dicho valor se pagará así: el Instituto de Desarrollo Urbano consignará el valor en la entidad financiera autorizada a disposición de la sucesión del titular fallecido, de conformidad con el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con lo cual se considera formalmente efectuado el

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

pago por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. El retiro del respectivo título por los herederos queda condicionado a que acrediten su calidad ante autoridad competente. La Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, procederá a efectuar la respectiva consignación.

3. El valor que resulte del 8.33% del derecho de cuota del señor **FIDEL CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 17.008.779. Dicho valor se pagará así: el Instituto de Desarrollo Urbano consignará el valor en la entidad financiera autorizada a disposición de la sucesión del titular fallecido, de conformidad con el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con lo cual se considera formalmente efectuado el pago por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. El retiro del respectivo título por los herederos queda condicionado a que acrediten su calidad ante autoridad competente. La Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, procederá a efectuar la respectiva consignación.

4. El valor que resulte del 8.33% del derecho de cuota de la señora **ANA ISABEL VELANDIA CRUZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.564.417. Este valor será puesto a disposición de la señora **ANA ISABEL VELANDIA CRUZ** por parte de la Tesorería del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: — MECANISMO SUBSIDIARIO DE CONSIGNACIÓN. Si el valor puesto a disposición de la señora ANA ISABEL VELANDIA CRUZ no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria, o si por cualquier motivo no fuere posible poner la cuota de un titular fallecido a disposición de la autoridad correspondiente, la Tesorería del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU consignará el valor respectivo en la entidad financiera autorizada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 70 de la Ley

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con lo cual el pago se entenderá formalmente efectuado para todos los efectos del numeral 4 del mismo artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De los valores antes mencionados, se realizarán los descuentos al valor a pagar a cada propietario en los porcentajes de cuota parte de conformidad con su titularidad, en relación con los valores adeudados por concepto de servicios públicos, vigentes a la fecha de radicación de la orden de pago ante la Subdirección técnica de tesorería y recaudo, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP identificada con NIT 899.999.094-1 y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.145.808-5, correspondiente al contrato No. **10127460**, a ENEL COLOMBIA S.A. ESP. identificada con NIT. 860.063.875-8, correspondiente al número de cuenta **0000138-3**, a Vanti S.A. ESP., identificada con NIT. 800.007.813-5 correspondiente al contrato No. **61791822**, pago que se realizará de conformidad con los documentos de pago que se encuentren habilitados para su recaudo en cada una de las empresas de servicios públicos y en atención a los lineamientos de pagos de cada una de estas empresas.

De existir algún saldo a pagar ante estas empresas de servicios públicos, los titulares deben realizar el pago de la diferencia a fin de obtener el paz y salvo respectivo, sin que esto genere una obligación o pago adicional por parte del IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: con posterioridad al pago previsto en este artículo, en caso de que exista saldo en el amparo presupuestal relacionado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, se solicitará la liberación de los recursos correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor por concepto de Impuesto de Registro (Beneficencia) será cancelado directamente por parte de la Tesorería del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** una vez quede ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, dicho saldo, por su naturaleza de carga propter rem que grava el inmueble, se imputará a la porción del avalúo comercial de terreno y construcción, previa verificación de su existencia y cuantía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los valores correspondientes al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU e impuesto de Beneficencia del predio a adquirir por IDU se descontarán del rubro equivalente al Daño emergente; pago que **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5000 del 13/12/2022** expedido por **la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.** Para tal efecto se expedirá el Registro Presupuestal equivalente por el rubro de pasivos exigibles, necesario para atender esta obligación a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Los artículos de la parte resolutiva de la Resolución No. **5750 del 11 de diciembre de 2023,** no modificados a través del presente acto administrativo, permanecerán incólumes, y plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **ANA ISABEL VELANDIA CRUZ** Identificada con cédula de ciudadanía No. 51.564.417, y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores **ALVARO CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 90.924, **FIDEL CRUZ BAUTISTA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 17.008.779 , **JORGE ORTIZ CURREA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 2.859.648**,** informándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 07 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada el 07-09-2026 06:23:58 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Aprobó: LIZETH YURANY VEGA GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor
Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdir cnica de Adquisición Predial
Revisión Jurídica: Chris Ibagon - Articuladora Jurídica DTDP
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero - Articulador Técnico DTDP
Revisión Grupo Económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta - Articuladora Económica DTDP
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes Huertas - Articulador Financiero DTDP
Revisión **Avalúos**: Néstor Andrés Villalobos - Experto Grupo de Avalúos DTDP
Revisó: José Alejandro Ramírez Cano – Abogado Asesor STAP -
Revisión Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama -STAP

STAP
202632600023036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026
"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución a las siguientes personas, quienes, enterados de su contenido, manifiestan haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	**Documento de Identidad** (No y Lugar Expedición)	**Poder o Representación Legal** (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	**Firma**	**Teléfono**

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: ……..

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

STAP
202632600023036
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2303 DE 2026

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 5750 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RT 42989A DEL PROYECTO CABLE AÉREO SAN CRISTÓBAL."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : IH.IDU

Orden de servicio: 18392003

Fecha Admisión: 10/09/2026 15:38:46

RA572560272CO

1111 675

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano IDU

Dirección:Calle 22 # 6 - 27 **NIT/C.C/T.I:**899999081

Referencia:202632601250751 **Teléfono:**calle 22 6 27 **Código Postal:**110311498

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111762

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANA ISABEL VELANDIA CRUZ

Dirección:CARRERA 15 I 36 66 SUR

Tel: **Código Postal:**250052048 **Código Operativo:**1111675

Ciudad:SOACHA **Depto:**CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$10.750

Costo de manejo:$0

Valor Total:$0 COP

Dice Contener :INFORMACION PUBLICA

Casa 2Pisos Crema y verde

Observaciones del cliente :

P235 #Cadensa

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	N1 N2	Cerrado / No contactado
NE	No existe	FA	Fallecido
NS	No reside	AC	Apartado Clausurado
NR	No reclamado	FM	Fuerza Mayor
DE	Desconocido		
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 1230

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: David Sastre

C.C. C. C. 80.926.617 Bogota

Gestión de entrega:

1er 15 SEP 2026 2do 17 SEP 2026

David Sastre

C. C. 80.926.617 Bogotá

1111 762

IH.IDU

CENTRO A

1111762111675RA572560272CO